Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 **2022** 0**0193** 00

Como quiera que el instrumento que soporta la presente ejecución se ajusta a lo establecido en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, este Despacho **RESUELVE:**

1. Librar **mandamiento ejecutivo de pago**, de menor cuantía, a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, por conducto de su representante legal, y en contra de **MARIA DEL PILAR ROZO SANABRIA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la suma de $44´834.478 m/cte. por concepto de capital adeudado.

1.2. Por los intereses moratorios que se originen sobre la suma de capital aludida en el aparte No. 1.1; liquidados desde el 11 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el cumplimiento de la presente obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

1.3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

2. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada mediante emplazamiento, atendiendo las previsiones de los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 del Decreto 806 de 2020.

Para tal efecto, por secretaría inclúyanse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas los datos del proceso y de la persona convocada establecidos en el artículo 5º del Acuerdo PSAA 14 -10118 del 4 marzo de 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. Se requiere al extremo actor y a su apoderado judicial en aras de que procedan a mantener bajo su tenencia y custodia el título valor que soporta la demanda de la referencia; garantizando su integridad y acceso para el Despacho en cualquier tiempo.

Asimismo, una vez se supere la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por Covid – 19, constituye su obligación aportarlo en original al Juzgado acatando lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio.

4. Se reconoce personería jurídica al abogado Ramón José Oyola Ramos en calidad de mandatario judicial de la parte accionante, en los términos y para los efectos descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
(2)

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
*La presente decisión es notificada por Estado No **37**, hoy **21 de abril de 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.*
El secretario,
CÈSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

RR